



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No.90
RADICADO:	050013110012-2024-00197-00
PROCESO:	C.E.C.M.R VERBAL
ASUNTO:	Inadmite demanda

Luego de estudiar la demanda que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 82, 89 del Código General del proceso y ley 2213 de 2023, el Juzgado **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por la señora **NATALIA CRISTINA LOPEZ MARTINEZ** contra el señor **LUIS EDUARDO LLORENTE BARBOSA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan estos requisitos:

1: De conformidad con el artículo 8° de LA LEY 2213 DE 2022, indicará la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del señor **LUIS EDUARDO LLORENTE BARBOSA** y allegará las evidencias que lo acredite.

2: Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 389 de CGP, se indicará si entre los señores **NATALIA CRISTINA LOPEZ MARTINEZ** y **LUIS EDUARDO LLORENTE BARBOSA** existe algún acuerdo frente a las obligaciones **económicas y personales** con su hija **VALENTINA LLORENTE LOPEZ**.

En caso afirmativo, allegará las evidencias que lo acrediten.

4: A tono con lo anterior y como en la sentencia que decrete la C.E.C.M R se debe establecer como quedaran las obligaciones con los hijos menores de edad, se indicará como pretende la señora **NATALIA CRISTINA LOPEZ MARTINEZ**, se estipulen las mismas.

5: Adicionará el acápite de prueba documental incluyendo todos los documentos aportados como anexos en la demanda.

6: Adecuará el escrito de demanda y el poder allegado en cuanto al nombre del proceso a seguir, lo anterior teniendo en cuenta que se hace referencia al trámite de **DIVORCIO**, cuando en realidad es de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** ello debido a que dicha unión fue celebrada por el rito religioso.

7: De conformidad con el Art. 6º, Inciso 4º de la ley 2213 de 2022 Acreditara él envió de la demanda y sus anexos al correo físico o electrónico del demandado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación de la demanda.

Para efectivizar lo anterior y de optar por correo postal, aportará la constancia de envió expedida por la oficina de correo respectiva, y la copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos remitidos.

Lo anterior, habida cuenta que la constancia arimada al expediente con el fin de acreditar dicho deber procesal, tiene constancia de no entrega.

Se advierte al demandante y a su apoderado de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (e)

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.052 fijados hoy
01 de ABRIL de 2024 a las 8:00 a.m.



OMAR DARIO ARBELAEZ GÓMEZ

El secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sanchez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6895c95a6eb55289e72a75f4c8bb500d3d7da24ed016d3017e4d28b0868e9538**
Documento generado en 22/03/2024 05:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>